



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 06 de febrero de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Nevio de Jesús Cuervo Calderón.
Demandadas	Eléctricas Jiménez y Mejía S.A.S. Empresas Públicas de Medellín –EPM-.
Llamada en garantía	Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicado	2022-162
Auto interlocutorio	071
Asunto	Da por contestada a Eléctricas Jiménez y Mejía S.A.S., Seguros Generales Suramericana S.A., y fija fecha.

Vista la respuesta dada a la demanda por Eléctricas Jiménez y Mejía S.A.S., y la respuesta dada al llamamiento en garantía por Seguros Generales Suramericana S.A., las mismas se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

Así las cosas, visto que ya se encuentran integrados los contradictores y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre los dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Finalmente, conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se les reconocerá personería a las doctoras Carolina María Duque Ruiz y Gloria Elena Restrepo Gallego, para que represente los intereses judiciales de Eléctricas Jiménez y Mejía S.A.S., y Seguros Generales Suramericana S.A., respectivamente, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por Eléctricas Jiménez y Mejía S.A.S., y da por contestado el llamamiento en garantía por Seguros Generales Suramericana S.A.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Tercero. Se advierte a las partes que la no comparencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la

misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Cuarto. Reconocer personería a las doctoras Carolina María Duque Ruiz y Gloria Elena Restrepo Gallego, identificadas con CC. 43.051.089 y 43.739.809, y portadoras de la TP. 52.130 y 83.117 del C. S. de la J., respectivamente, para que represente judicialmente los intereses de Eléctricas Jiménez y Mejía S.A.S., y Seguros Generales Suramericana S.A.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 020 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 08 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario